

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOAN M. SANTIAGO NEGRÓN
QUERELLANTE

V.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0200

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción de Reconsideración*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN

El 8 de abril de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 8 de abril"), notificada el 9 de abril de 2025. Mediante la Resolución de 8 de abril, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar la *Querella* y ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") a, dentro de siete (7) días, llevar a cabo la reconexión del servicio de energía eléctrica en la residencia de la parte Querellante.

El Negociado de Energía razonó que LUMA no podía exigir el cambio de la línea soterrada sin presentar evidencia de daño y/o condición de peligrosidad. El Negociado de Energía hizo hincapié en que lo único que LUMA solicitó a la parte querellante fue un cambio a la ubicación del medidor, trabajo debidamente certificado por el perito electricista de la parte querellante. Asimismo, el Negociado de Energía subrayó que LUMA tampoco justificó la aplicación de nuevos criterios que exige la reglamentación vigente, conocida como, *Reglamento Complementario de la Autoridad de Energía Eléctrica* de 29 de agosto de 1997 (profundidad de 36 pulgadas y tubo para cubrir la cablería) en lo que respecta la línea soterrada. Por consiguiente, el Negociado de Energía determinó que debía aplicarse la reglamentación vigente respecto al medidor. Con relación a la línea soterrada, no habiéndose realizado una modificación sustancial al sistema eléctrico original, el Negociado de Energía concluyó que debía aplicarse la reglamentación vigente al momento de la construcción o instalación original, más no así el *Reglamento Complementario de la Autoridad de Energía Eléctrica* de 29 de agosto de 1997.

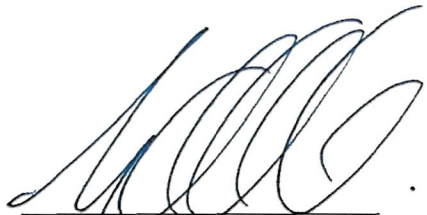
En desacuerdo con la Resolución de 8 de abril de 2025, el 29 de abril de 2025, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Reconsideración*.

Evaluada la Moción de Reconsideración presentada por LUMA, el Negociado de Energía la **DENIEGA** y **REAFIRMA** su Resolución de 8 de abril. LUMA deberá proceder, inmediatamente, con la reconexión del servicio de la Querellante. Esto, siempre y cuando la Querellante haya alcanzado un acuerdo económico con LUMA y su cuenta esté al día.

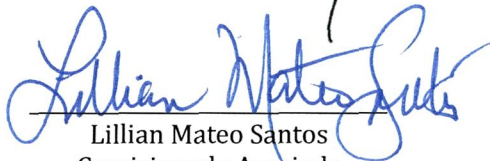
Además, el Negociado de Energía **REITERA** que su determinación no impide que LUMA lleve a cabo una investigación de hurto de energía contra la parte Querellante y que de ser necesario dicha parte se haga responsable de sus acciones. El hurto de energía es una conducta antipática que no se debe permitir. Al culpable de hurto de energía se le debe responsabilizar de manera contundente para evitar reincidencias y que sirva de disuasivo para otros clientes.

Notifíquese y publíquese.

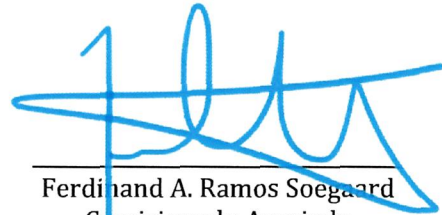




Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

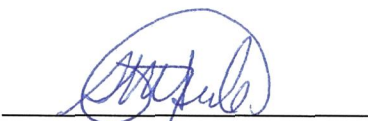
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 8 de mayo de 2025. Certifico además que el 8 de mayo de 2025, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico; he enviado una copia de esta Resolución por correo electrónico a juan.mendez@lumapr.com; miosoty@yahoo.es y por correo regular a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Joan Santiago Negrón
Urb. Vistamar
B 344 Ave. Jorge Vázquez Sanes
Carolina, PR 00983-1416

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 8 de mayo de 2025.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria